



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 540 -2023-AMPI

ICA, 27 JUN 2023

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 1199-2022-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 21 de junio del 2022, Informe Legal N° 4302-2022-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 18 de julio del 2022, la Resolución de Gerencia N° 4321-2022-GTTSV-MPI, de fecha 14 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 1199-2022-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 21 de junio del 2022, el área competente es de la opinión que se debería de declarar **INFUNDADO**, la solicitud presentada por Fajardo Huaroto Marcos Antonio, con respecto a la PIT N° 227116, de código de infracción G-47, de fecha 04 de mayo del 2022.

Que, mediante Informe Legal N° 4302-2022-AL/LAPC-GTTSV-MPI, de fecha 18 de julio del 2022, se declara **INFUNDADO**, la solicitud presentada por Fajardo Huaroto Marcos Antonio, con respecto a la PIT N° 227116, de código de infracción G-47, de fecha 04 de mayo del 2022.

Mediante Resolución de Gerencia N° 4321-2022-GTTSV-MPI, de fecha 14 de julio del 2022, donde se declara **INFUNDADO** la solicitud presentada por Fajardo Huaroto Marcos Antonio, con respecto a la PIT N° 227116, de código de infracción G-47, de fecha 04 de mayo del 2022.

Sobre la apelación presentado por el administrado.

Que, desmiente lo que dice el Informe Final, antecedentes jurídicos 2.8 porque ninguna unidad de transporte público o masivo usa la Av. Grau, como lo indica el artículo antes mencionado; por lo tanto, pide que se haga justicia.

Asimismo, solicita que sea atendido su pedido de nulidad de la PIT N° 227116, con código de infracción G-47 de fecha 04 de mayo del 2022, por consiguiente, se declare nula la Resolución N° 4321-2022-GTTSV-MPI de fecha 14 de julio del 2022, que declara infundado su pedido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



II.- ANÁLISIS DEL CASO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.



Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.



El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"



La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

El artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Con respecto a su apelación

Ahora que, hemos delimitado el petitorio y la materia de pronunciamiento, conforme al expediente puesto a la vista, corresponde analizar la pretensión en función a los fundamentos que el administrado a vertido a su apelación.

Que, mediante Expediente 4539-2022-GTTSV de fecha 19 de agosto del 2022, el señor **FAJARDO HUAROTO MARCOS ANTONIO**, solicita la nulidad total de la Resolución de Gerencia N° 4321-2022-GTTSV-MPI, de fecha 14 de julio del 2022, la misma que declara **INFUNDADO** la solicitud presentada contra la PIT N° 227116, con código de infracción G-47, de fecha 04 de mayo del 2022, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a la infracción de tránsito Terrestre, conforme al DS N° 016-2009-MTC y Modificatorias el mismo que establece:

Falta	Infracción	Calificación	Puntos Acumulados	Medidas Preventivas
G-47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.	Grave	20	Remoción del Vehículo

Ahora bien, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el DS N° 016-2009-MTC y modificaciones, refiere en su artículo 82 que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 286 de la acotada norma señala que El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación.

III.- CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **SOY DE OPINION:** Declarar la **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **FAJARDO HUAROTO MARCOS ANTONIO** contra la Resolución de Gerencia N° 4321-2022-GTTSV-MPI de fecha 14 de julio del 2022, consecuentemente **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 4321-2022-GTTSV-MPI de fecha 14 de julio del 2022, con la sanción pecuniaria y no pecuniaria.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **FAJARDO HUAROTO MARCOS ANTONIO** contra la Resolución de Gerencia N° 4321-2022-GTTSV-MPI de fecha 14 de julio del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 4321-2022-GTTSV-MPI de fecha 14 de julio del 2022, con la sanción pecuniaria y no pecuniaria.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE